

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-23 de junio de 2023. Paso al despacho el presente proceso comunicando que se notificó a **CONSTRUAGRO S.A.S. y a LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** y ambas contestaron en término. También se informa que se notificó al demandado DELIMBERTO BERRIO TEHERAN al correo delimbtoberrio@gmail.com, el cual se extrajo de la declaración que dicho señor rindió como testigo en el proceso que sigue YEISON LORA contra las entidades demandadas, en este despacho y se identifica con el **47-001-31-05-002-2021-00039-00**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NEVER CARDOZO RUBIO** contra **CONSTRUAGRO S.A.S. y a LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA**

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00291-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el demandado, señor DELIMBERTO BERRIO, no dio contestación al libelo, no obstante haber remitido el despacho el correo notificadorio, se tendrá por no contestada la demanda.

Revisado el escrito en que contesta la demanda **CONSTRUAGRO S.A.S. y a LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** y al observarse que cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, se admitirán las réplicas.

En cuanto al llamamiento en garantía que presenta **CONSTRUAGRO S.A.S., a SEGUROS DEL ESTADO** el despacho deberá inadmitirlo, pues no cumple con las prerrogativas del conforme al artículo 84 del CGP, ya que no se aporta el certificado de existencia y representación de la aseguradora, por lo que deberá corregir las deficiencias en el término de 5 días hábiles.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Téngase por contestado la demanda por parte **CONSTRUAGRO S.A.S. y a LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA**

2. Inadmítase el llamamiento en garantía que presenta **CONSTRUAGRO S.A.S., a SEGUROS DEL ESTADO, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia**

3. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento en garantía.

4. Reconózcase personería para actuar al **Dr. JARID YESID THOMAS PADILLA**, como apoderado de **CONSTRUAGRO S.A.S. y al Dr. VÍCTOR JULIO DIAZ DAZA como apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** en los términos y efectos de los poderes conferidos por su poderdante. 5.

5. TÉNGASE por no contestada la demanda por el señor DELIMBERTO BERRIO.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a60ab5d6023721fc091115d0a761368934037edb8066344b284e224cb3d9d04**

Documento generado en 28/06/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>